

JUSTICIA RESTAURATIVA COMO MÉTODO DE RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL EN LA JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

Ana Giselle López Hernández

Licenciada en Derecho de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México.

Artículo Recibido: 22 de agosto 2022. Aceptado: 06 de noviembre 2022.

RESUMEN. La presente investigación tiene como objetivo identificar y examinar los beneficios que conlleva la aplicación de la justicia restaurativa en los adolescentes en conflicto con la ley en el estado de Tabasco a partir del actual sistema de justicia para adolescentes. Para ello, el enfoque metodológico empleado fue cualitativo basado en la estrategia de investigación documental, lo cual permitió un acercamiento doctrinal y legislativo a diversos textos y leyes en la materia. Se obtuvo que los procesos restaurativos en la justicia para adolescente permiten la reconstrucción del tejido social y la paz a través de la participación del adolescente, la víctima, el Estado y la sociedad.

Palabras Clave: adolescente; estado; justicia restaurativa; tejido social.

INTRODUCCIÓN.

Desde el enfoque de derechos humanos de los adolescentes, México se vio en la obligación de contar con una estructura legislativa y humana especializada para atender los asuntos penales en los que se vieran involucrados adolescentes. Es decir, conlleva no solo a contar con una Ley, sino también con instituciones y personal exclusivo de esta materia.

En ese sentido, no solo bastaba con la aplicación de la justicia tradicional sino también con una justicia alternativa que

garantizara la inmediatez y prontitud que este tipo de asuntos requiere. La parte medular de la presente investigación es la participación de los adolescentes en conductas que la ley tipifica como delito y cómo el Estado a través de la justicia restaurativa puede contribuir de manera significativa en ellos.

La justicia restaurativa se define como un “proceso para resolver el problema de la delincuencia enfocándose en la comprensión del daño a las víctimas, haciendo a los

delincuentes responsables de sus acciones y también, a menudo, involucrando a la comunidad en la resolución de conflicto” (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC], 2006, p.6).

Es así, que se afirma que a través de la práctica de esta se permite dar paso a la reconstrucción del tejido social, fomentando la cultura del diálogo y la paz; ya que permite coexistir con un conjunto de creencias y valores, en donde las personas pueden identificar el daño ocasionado y permitirle reparar el mismo, a fin de que puedan sentirse felices, completas y en equilibrio con el entorno.

Por ello, la presente investigación tiene como objetivo concientizar y dar a conocer esta nueva forma de justicia, la cual a través de los resultados e impactos positivos que brinda, la sociedad se dé la oportunidad de tomar a la justicia restaurativa como primera opción y no como una alternativa.

SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN MÉXICO.

A partir del 12 de diciembre de 2005 (Diario Oficial de la Federación [DOF], 2005) se reformó el artículo 18 constitucional y con

ello se estableció a la justicia para adolescentes como un sistema integral. Debido a que hasta antes de la reforma nuestros sujetos de estudio eran juzgados bajo un modelo tutelar, el cual consistía en la intervención del Estado sin necesidad de orden de aprehensión y los encerraba en lugares específicos por un tiempo indeterminado.

Dicho modelo, sin duda resultaba violatorio al debido proceso y a sus derechos humanos reconocidos por el simple hecho de ser persona, así como aquellos que por su condición personas en desarrollo le son otorgados. Fue entonces, que, con la reforma, se buscó “garantizar el respeto irrestricto de los derechos fundamentales que reconoce la Constitución para todo adolescente, específicamente aquellos que se vean involucrado en conductas delictivas”. (Calero Aguilar, 2010, p. 253), con la finalidad de armonizar la legislación interna con los instrumentos internacionales en la materia.

Tras diversas reformas, en la actualidad el artículo en mención señala que la Federación y las entidades federativas deben aplicar este sistema a los

adolescentes cuyas edades oscilen entre los 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad, dejando en claro que las personas menores de 12 años únicamente serán sujetos de asistencia social (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM] artículo 18).

Para una mejor operación de este sistema integral de justicia en el año 2016 se publicó la *Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes* (LNSIJPA), a fin de unificar los parámetros para la aplicación de esta justicia especializada. Como punto importante establece que deberá sujetarse bajo el régimen de instituciones, tribunales y autoridades especializadas en el tratamiento de adolescentes. Es decir que, todas las personas que intervengan en la aplicación de este sistema deberán estar formadas, capacitadas y especializadas en justicia para adolescentes, quienes permanentemente estarán actualizados para conocer los fines y objetivos del mencionado sistema de justicia.

En ese sentido, se analizará las diversas concepciones sobre nuestros sujetos de estudio. El *Diccionario de la Real Academia Española* refiere que, el término

adolescencia proviene del latín *adolescencia*, que significa “Período de vida humana que sigue a la niñez y precede a la juventud” (RAE, 2021). Ordenamientos internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, 1989), establece que “se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad”, de esta definición obtenemos un rango de edad para referirse a quienes en este caso los identifica como niños.

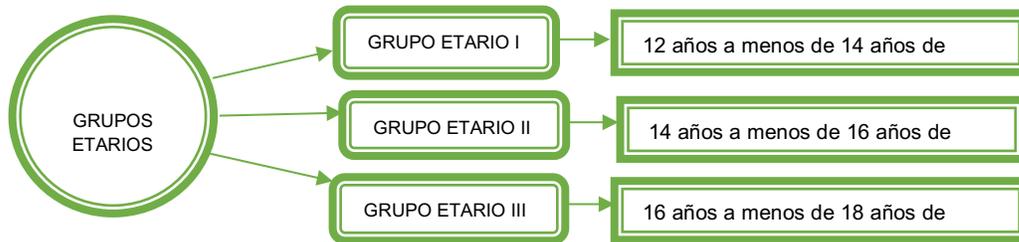
Por su parte a nivel nacional, la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes* (LGDNNA, 2014), señala que se considerará como niña o niño a quienes tengan menos de doce años y como adolescentes a las personas entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad. En ella se destaca la distinción adoptada entre niñas, niños y adolescentes, sin embargo, en la misma Ley señala que para efectos de los tratados internacionales se entenderá como niños a los menores de dieciocho años de edad tal y como lo establece la Convención antes citada.

Rivero y González Fierro (2005), refieren que la adolescencia, “es un período de la vida con intensos cambios físicos, psíquicos y

sociales, que convierten al niño en adulto y le capacitan para la función reproductora” (p. 20). La dividen en tres etapas, la primera la denominan “temprana” y comprende los de

11 a 13 años, la “media” de 14 a los 17 años y la “tardía” entre los 17 y 21 años.

Gráfico 1



Fuente: Elaboración propia con base en el artículo 3o y 5o de la LNSIJPA.

Como se observa en el gráfico 1, el grupo etario I lo conforma por las personas que se encuentran en un rango de edad de doce años cumplidos a menor de catorce, en el grupo etario II encontramos las personas que se encuentran en un rango de edad de catorce años cumplidos a menos de dieciséis años, y el grupo etario III se encuentran las personas de dieciséis años cumplidos a menos de dieciocho años de edad. Distinción con la que se puede observar que tiene como finalidad considerar diversos aspectos para cada uno debido a la edad con la que cuentan tras cometer alguna conducta atípica en la sociedad.

Es así que, la importancia de interesarnos en los adolescentes especialmente en aquellos que se encuentran en conflicto con la ley, radica en el papel que desempeñaran en la sociedad ya que constituyen un grupo vulnerable al encontrarse en la etapa de su desarrollo tanto personal, social y escolar.

En la LNSIJPA, en los artículos 12 al 33 enuncia los principios y derechos que deben observarse en la aplicación de la justicia para adolescentes, dentro de los que se destacan: el interés superior del adolescente, la protección integral de los derechos de la persona adolescente, prohibición de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, no discriminación e igualdad

sustantiva, aplicación favorable, justicia restaurativa, legalidad, ley más favorable, presunción de inocencia, reintegración social y familiar de la persona adolescente, reinserción social, carácter socioeducativo de las medidas de sanción, medidas de privación de la libertad como medida extrema y por el menor tiempo posible y celeridad procesal.

Dentro de los cuales se toma como objeto de análisis en la presente investigación la importancia de la práctica del principio de justicia restaurativa y su eficacia en la resolución de conflictos en los que se vean involucrados aquellas personas que la Ley considera como adolescentes. Con lo cual se busca devolver a las manos de las personas las soluciones de sus propios conflictos y concientizando que ante conductas delictivas el “castigar” no es una forma efectiva de hacer justicia.

JUSTICIA RESTAURATIVA.

Howard Zehr (2007), asevera que la justicia restaurativa es un “proceso dirigido a involucrar, dentro de lo posible, a todos los que tengan un interés en una ofensa particular, e identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y

obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y enmendar los daños de la mejor manera posible”. (p.45)

Es decir, la justicia restaurativa, implica un cambio de paradigma para todos en la sociedad. Se busca permitir que los interesados acuerden conjuntamente la manera de cómo actuar ante el conflicto dando paso a las necesidades de cada uno, para que a través de ella se le permita a la población asegurar su garantía de acceso a la justicia pronta y expedita, sin formalismos rígidos. (Cornelio Landero, p. 14, 2017)

La LNSIJPA en su artículo 21, define a la justicia restaurativa como:

Una respuesta a la conducta que la ley señala como delito, que respeta la dignidad de cada persona, que construye comprensión y promueve armonía social a través de la restauración de la víctima u ofendido, la persona adolescente y la comunidad. Este principio puede desarrollarse de manera individual para las personas mencionadas y sus respectivos entornos y, en la medida de lo posible, entre ellos mismos, a fin

de reparar el daño, comprender el origen del conflicto, sus causas y consecuencias.

Por lo que consiste en un proceso en el que las personas involucradas -víctima, victimario y la comunidad- en un conflicto producido por la comisión de un delito, resuelven colectivamente a través de una solución que permita el reconocimiento de las consecuencias e implicaciones que generó dicha conducta.

En ese sentido, el acuerdo tomado debe ir encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes a fin de lograr la reintegración de la víctima y la reinserción del adolescente infractor en la comunidad a través de la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad. Por lo que no solo brinda una solución a las partes directas, sino también a los terceros indirectos, es decir, la familia o comunidad en general, lo que implica un trabajo en conjunto a fin de reconstruir el tejido social.

La importancia del tejido social radica en que éste se encuentra compuesto por todas las unidades básicas de interacción, es decir,

todos los grupos de una sociedad, ya sea la familia, amigos, asociaciones, etc. (Zúñiga V., 2016). Por lo que el vínculo que los une debe ser solidario y en paz, para así lograr la integración por el bien común de la sociedad.

Por lo anterior, se considera que la justicia restaurativa es una herramienta que permite crear condiciones que favorezcan la participación de la víctima, victimario adolescente y comunidad, ya que se busca propiciar un ambiente diálogo en el que los intervinientes puedan expresar libre y pacíficamente sus emociones y sentimientos con el objetivo de que juntos puedan resolver sus conflictos.

LA NECESIDAD DE LA PRÁCTICA DE JUSTICIA RESTAURATIVA EN LOS ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO.

La justicia restaurativa está construida sobre tres pilares: los daños y las necesidades, las obligaciones y la participación (Zehr, p. 28). El primero se encuentra principalmente asociado al daño ocasionado, es decir implica una preocupación inherente en las necesidades y roles de la víctima. Por su parte el segundo se refiere a la concientización del daño al ofensor, para que

a fin de ello reconozca y cumpla con sus respectivas obligaciones sobre sus acciones. La tercera se refiere a la participación directa que deben ejercer cada una de las partes, lo que implica que durante todo el proceso deberán tener una comunicación sin intervención de un tercero.

Para una eficaz reconstrucción del tejido social se requiere de prácticas restaurativas en aras de la teoría de las tres erres (R's) de Johan Galtung (1998), en los conflictos que involucren a adolescentes que hayan cometido un delito. Con ella se establece la idea de transformar los conflictos como medio para lograr la paz a través de tres elementos: la reconstrucción (tras la violencia), reconciliación (de las partes) y la resolución (p. 10).

Resultando así una oportunidad para que el adolescente que se ha visto involucrado en conductas delictivas reconozca su error y vea lo que es lo correcto. Esto no quiere decir que deba verse como un mecanismo alternativo o un principio rector con el que se dé una solución anticipada en la que se sientan obligados a firmar un acuerdo reparatorio estos procesos deben verse como una forma efectiva de hacer justicia, en la cual se logren

identificar las necesidades y responsabilidades de cada uno de los intervinientes, es decir, el victimario, la víctima y la sociedad, para que así se logre una reconexión del adolescente al tejido social.

Ejemplo de ello son países como Inglaterra y Gales, en los que cuentan con un equipo denominado delincuentes juveniles (YOT de Oxfordshire) el cual se ocupa de los delincuentes juveniles, a través de servicios comunitarios, planes de reparación y previniendo la reincidencia y encarcelamiento (Granado Pachón, 2017, p. 9).

Este trabajo consiste en supervisar a menores a quienes un tribunal les ha ordenado cumplir una sentencia en la comunidad, en los que a veces realizan encuentros entre agresores y víctimas a fin de alentar las disculpas y la reparación. Asimismo, conllevan a arreglos con los adultos responsables de los menores a fin de que ellos se sientan acompañados, así como el seguimiento para la conclusión de sus estudios, factor importante en la reintegración del adolescente a la comunidad.

Es así que, la práctica de la justicia restaurativa en los adolescentes del estado de Tabasco permitirá sin duda la reconstrucción del tejido social, a fin de alcanzar la paz y bienestar en cada uno de los grupos sociales tras los conflictos que se presenten.

CONCLUSIÓN.

La justicia restaurativa tiene un especial interés por aquellas necesidades de las víctimas que no son atendidas adecuadamente por el sistema de justicia penal. Es frecuente que las víctimas se sientan ignoradas, abandonadas e, incluso, hasta atropelladas por los procesos judiciales. Esto se debe, en parte, a la definición legal de "crimen", la cual no considera a las víctimas. El crimen es definido como un perjuicio contra el estado, de modo que éste toma el lugar de la víctima. Sin embargo, las verdaderas víctimas tienen necesidades específicas que la justicia debe satisfacer. (Zehr, p.19)

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva se encuentra prevista a nivel internacional en el artículo 8 de la Convención Americana de derechos humanos, por lo que el ejercicio de

este derecho no solo implica el acceso a la jurisdicción sino también que la misma este regida por un debido proceso y sentencia eficaz, lo cual lo hace un derecho fundamental en los que se debe contemplar la igualdad y la no discriminación.

No obstante, podemos afirmar que el ejercicio de estos procedimientos no siempre ha resultado el más eficaz para el gobernado. Al dejar en manos de un tercero la solución a sus conflictos se ha permitido normalizar que esta sea influenciada y distorsionada de la realidad, a través de las diversas pruebas, testigos etc, ofertados por los representantes legales de cada parte, con el fin, de justificar, acreditar y convencer al juez de tener la razón.

He aquí la importancia de una nueva visión de la justicia para la atención de los adolescentes en conflicto con la ley, debido a que la violencia y la delincuencia van debilitando este tejido social, que vulnera la paz y la integridad no solo de la víctima si no de la comunidad en general. Por lo que se busca la revinculación de la persona con su entorno, pero desde una armonía social, es por ello que toma relevancia la recuperación de las relaciones interpersonales.

Para asegurar la efectiva aplicabilidad del artículo 18 constitucional se necesitan personas comprometidas y preparadas para su ejecución, a fin de construir una sociedad justa. Si bien es cierto aún queda mucho por hacer, es importante destacar que a la fecha ya se cuentan con las bases que permiten el desarrollo de este sistema.

Tomando en consideración que la adolescencia es una etapa importante ya que la persona adolescente se encuentra en el descubrimiento de su rol en la sociedad, por

lo que necesita contar con las herramientas y posibilidades socioeducativas para el desarrollo de su aprendizaje y fortalezas.

Es por ello que se hace énfasis en la importancia de brindar espacios adecuados y efectivos como los que brinda la justicia restaurativa para el desarrollo integro y social de ellos, en los que no se vean involucrados en ambientes que los orillen al camino de la violencia y criminalidad debido a que por su minoría de edad aún se encuentran construyendo su propio criterio.

LITERATURA CITADA

Calero Aguilar, A. (2010) *El nuevo sistema de justicia para adolescentes en México*. México. UNAM.

Casas Rivero, J.J. y Ceñal González Fierro, M.J. (2005). *Desarrollo del adolescente. Aspectos físicos, psicológicos y sociales*. *Pedriatr Integral*, (1), 20-24. https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/25269/desarrollo_adolescente%282%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (2016) *Decreto por el que se expide la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes*, *Diario Oficial de la Federación*. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5441663&fecha=16/06/2016.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convención sobre los Derechos del Niño.

Cornelio Landero, E. (2017) *Mediación: mecanismos para la solución de conflictos laborales en México*. México. Porrúa.

Galtung, Johan, (1998). *Tras la violencia 3R: Reconstrucción, reconciliación, resolución, afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia.* <https://www.gernikagoratur.org/wpcontent/uploads/2020/05/RG06completo.pdf>

Granado Pachón, S. J. (2017) *Fundamentos de la justicia restaurativa.* <https://ficp.es/wp-content/uploads/2017/06/Granado-Pach%C3%B3n.-Comunicaci%C3%B3n-1.pdf>

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Oficina de las naciones unidas contra la droga y el delito [UNODC]. (2006) *Manual sobre programas de justicia restaurativa.* https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf

Real Academia Española. (2021) *Diccionario esencial de la Real Academia Español. Madrid. RAE.* <https://dle.rae.es/adolescencia>.

Zehr Howard (2007), *El pequeño libro de la Justicia Restaurativa, Estados Unidos de América, Good Books.*

Zúñiga, Víctor, (2019, abril 1). *El tejido social. El Universal.* <https://www.eluniversal.com.mx/blogs/observatorio-nacional-ciudadano/2016/04/1/el-tejido-social>